

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: LAZARO DIAZ PEREZ  
RAD: 76001400300520210076000  
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS EJECUTIVOS  
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

**SECRETARIA.** A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1880

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO** el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LAZARO DIAZ PEREZ** (q.e.p.d). por pago total de la obligación de conformidad con el Art 461 del CGP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

Comunicar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ello se ordenó **EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos que le correspondan al señor **LASARO DÍAZ PEREZ**, (q.e.p.d). sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-434883 y No. 370-434881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales consisten en dos parqueaderos a los que se les asigno el No. 88 y No. 86 respectivamente

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.1.664 del 25 de octubre de 2021, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: LAZARO DIAZ PEREZ  
RAD: 76001400300520210076000  
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS EJECUTIVOS  
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**TERCERO:** Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

**CUARTO:** No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20/10/2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0672d9f500f897119d4b6312e1058a109e42731fa98fe1f9298dc98bdf1e052**

Documento generado en 19/10/2022 04:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**